



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL, ECONÓMICO O HUMANITARIO DE LA LEY DE SUBVENCIONES DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REGULE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DIRECTAS Y EXTRAORDINARIAS AL ALQUILER A PERSONAS AFECTADAS DE LAS BAJAS

(Art. 67.3 a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)

Expte.: EG 184/2026

Exptes. Relacionados: EG 6621/2025

EG 11992/2024

EG 12227/2022

EG 1017/2024

EG 5556/2024

Conforme a lo tramitado en el expediente EG 12227/2022, y relacionados, se otorgaron las ayudas correspondientes al año 2022 y 2024, con vista a la pronta solución de la situación generada por el desalojo de las viviendas en la zona de Las Bajas. Hasta el momento no ha sido posible solventar la situación de origen del problema, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 31/10/2022, se publicó la Convocatoria y las BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS AL ALQUILER PARA LOS VECINOS Y VECINAS DE LAS BAJAS, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria el 26 de octubre de 2022.

Segundo.- El 21/03/2024, se publicó la Convocatoria y las BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS AL ALQUILER PARA LOS VECINOS Y VECINAS DE LAS BAJAS 2024 (EG 1017/2024), aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria el 20 de marzo de 2024.

Tercero.- El 27/06/2024, se publicó la Convocatoria y las BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS AL ALQUILER PARA LOS VECINOS Y VECINAS DE LAS BAJAS 2024: SEGUNDA EDICIÓN (EG 5556/2024), aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria el 26 de junio de 2024.

Cuarto.- El 18/02/2025, se publicó la Convocatoria y las BASES





REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DIRECTAS Y EXTRAORDINARIAS AL ALQUILER A PERSONAS AFECTADAS DE LAS BAJAS 2025 (EG 11992/2024), aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria el 14 de febrero de 2025.

Quinto.- El 29/07/2025, se publicó la Convocatoria y las BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DIRECTAS Y EXTRAORDINARIAS AL ALQUILER A PERSONAS AFECTADAS DE LAS BAJAS 2025 (Segunda Edición) (EG 6621/2025), aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria el 25 de julio de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Podríamos pensar, que el mero hecho de conceder una subvención, ya supone por sí misma que existe una razón de interés social, humanitario o una razón de interés público que haga que la Administración desarrolle la actividad de fomento, y por tanto para obviar el procedimiento de concesión en concurrencia, se debe añadir la imposibilidad o dificultad específica de promover el mismo para ese supuesto concreto.

En efecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 22.2 de la Ley de Subvenciones enumera los casos en los que es posible otorgar concesiones de forma directa, y en el apartado c) contempla "*con carácter excepcional*" un doble supuesto, el de las "*subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario*" y el de las subvenciones que se acredite "*otras [razones] debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública*".

Segundo.- El precepto reglamentario citado desarrolla esta previsión requiriendo una memoria del órgano gestor de las subvenciones competente por razón de la materia que justifique la concurrencia de alguno de los dos citados supuestos citados, la de las razones de interés público, etc., o de las otras que justifican la dificultad de su conveniencia pública, cuestión esta sobre la que se pronunció el Tribunal Supremo en Sentencia de 14 de noviembre de 2011.

Si bien la situación de vulnerabilidad se ha extendido en el tiempo, no con ello han variado las características primigenias que derivaron en la primera convocatoria de ayudas. Continuamos en un caso excepcional derivado de un expediente urbanístico que ha acabado en la vía judicial. Actualmente, la obra se encuentra suspendida y sin que existan informes que avalen una posible disminución del riesgo. Como consecuencia, los vecinos y vecinas de Las Bajas se encuentran en una situación de vulnerabilidad social sin alternativa habitacional, sin tener la posibilidad de volver a sus domicilios habituales debido a la inestabilidad de un talud, y al riesgo de desprendimientos que ello conlleva. En este sentido, y aunque el Ayuntamiento cuenta con una Ordenanza reguladora de prestaciones de emergencia social, se estima procedente la creación de una línea de subvención específica. Así, se definen en estas bases unas ayudas que atienden a la singularidad de la situación, y que tienen en cuenta la demora en el retorno de los vecinos y vecinas a sus viviendas habituales.





Tercero.- El ayuntamiento ante una obra sin finalizar, y sin garantías de seguridad se ha coordinado con Costas para cerrar el paso a la zona afectada. Una vez acotada la zona, cumpliendo con la obligación legal de adoptar las medidas de seguridad para el cierre, algunas personas han decidido saltarse el cierre, eludiendo las medidas de prevención. Todas las personas identificadas como moradoras de las construcciones afectadas, han sido apercibidas con un decreto de desalojo, quedando así evidenciada la falta de alternativa habitacional en varios casos y siendo recogidos en diferentes informes de la Policía Local.

Cuarto.- Estas ayudas que se proponen tienen como objetivo contribuir a la financiación de los gastos de alquiler de las personas que habitaban en las construcciones de Las Bajas y que debido a la adopción de medidas extraordinarias de una obra de emergencia para garantizar la seguridad de la zona, se vieron en una situación no esperada de desalojo. La necesidad de un procedimiento ágil para dar respuesta a las necesidades de las personas afectadas, dificulta que estas subvenciones se tramiten por convocatoria pública. Se estima que la concesión directa posibilitará conocer de un modo cierto y anticipado los concretos beneficiarios que, por sus especiales circunstancias no pueden dejarse a una concurrencia competitiva, por tratarse de actuaciones que se estiman preferentes tratándose del derecho a la vivienda.

Quinto.- La necesidad de optar por este mecanismo, además se fundamenta en que se garantiza un sistema sencillo y ágil para la obtención de la ayuda que permite a los destinatarios de las ayudas adecuar sus actuaciones para llevar a cabo el comportamiento pretendido. Por lo demás, los principios de objetividad, igualdad y no discriminación previstos en el artículo 8 de la LGS quedan salvaguardados a pesar de emplear la concesión directa como modo de proceder, especialmente si se tiene en cuenta que el importe de la subvención en cada caso no depende del importe concedido a los demás solicitantes, sino que se establece a partir de un sistema de cálculo anticipado tras la ponderación de las circunstancias, por lo que no existe una verdadera competencia entre los candidatos, lo que impide su concesión por el cauce habitual sin por ello mermar las garantías del buen fin del empleo de los recursos públicos.

Por lo expuesto, concurren claras razones de interés público, económico y social que justifican la concesión directa de estas ayudas.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

**EL CONCEJAL DELEGADO
DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES**

(Decreto de Alcaldía 3464/2025, de 11 de agosto)





**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

